

Resolución 2/1

Examen de la aplicación de la Convención

La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Recordando el párrafo 1 del artículo 63 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹, que estableció la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción con la finalidad, entre otras, de promover y examinar la aplicación de la Convención,

Recordando también el párrafo 7 del artículo 63 de la Convención, con arreglo al cual la Conferencia establecerá, si lo considera necesario, un mecanismo u órgano apropiado para apoyar la aplicación efectiva de la Convención,

Teniendo presente que el examen de la aplicación de la Convención es un proceso continuo y gradual,

Recordando su resolución 1/2, en la que decidió que debía utilizarse una lista de verificación para la autoevaluación como instrumento para facilitar el suministro de información sobre la aplicación de la Convención,

Acogiendo con satisfacción la posterior elaboración de la lista de verificación para la autoevaluación, su utilización eficaz para reunir información inicial sobre la aplicación de varios artículos de la Convención y los dos informes de la Secretaría en que se analiza la información obtenida²,

Tomando nota de las actividades realizadas en cumplimiento de su resolución 1/1 con objeto de reunir y analizar información sobre varios posibles métodos para examinar la aplicación de la Convención,

Convencida de que el examen eficaz y eficiente de la aplicación de la Convención de conformidad con el artículo 63 es urgente y de primordial importancia,

Recordando su resolución 1/1, en la que convino en la necesidad de establecer un mecanismo apropiado y eficaz para apoyar el examen de la aplicación de la Convención y estableció un grupo de trabajo intergubernamental de expertos de composición abierta para que le formulara recomendaciones en su segundo período de sesiones acerca de los mecanismos u órganos apropiados para examinar la aplicación de la Convención y acerca del mandato de esos mecanismos y órganos,

1. *Toma nota con reconocimiento* de la labor realizada por el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre el examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en la reunión que celebró en Viena del 29 al 31 de agosto de 2007 y del informe de esa reunión³;

¹ Resolución 58/4 de la Asamblea General, anexo.

² CAC/COSP/2008/2 y Add.1.

³ CAC/COSP/2008/3.



2. *Reafirma* que todo mecanismo de esa índole que se establezca para prestarle asistencia en la aplicación eficaz de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁴:

- a) Debe ser transparente, eficiente, no invasivo, no excluyente e imparcial;
- b) No debe dar lugar a ninguna forma de clasificación;
- c) Debe ofrecer oportunidades de intercambiar información sobre buenas prácticas y sobre los problemas encontrados;
- d) Debe complementar los mecanismos de examen regionales e internacionales existentes a fin de que la Conferencia, según proceda, pueda cooperar con ellos y evitar la duplicación de esfuerzos;

3. *Decide* que todo mecanismo de esa índole también refleje, entre otras cosas, los siguientes principios:

- a) Su objetivo debe ser prestar asistencia a los Estados Parte para que apliquen eficazmente la Convención;
- b) Debe tenerse en cuenta el principio de distribución geográfica equitativa;
- c) Debe evitarse la confrontación y el castigo y promoverse la adhesión universal a la Convención;
- d) La labor debe basarse en directrices claramente establecidas para la recopilación, producción y difusión de información que, entre otras cosas, aborden las cuestiones de la confidencialidad y la presentación de los resultados a la Conferencia, que es el órgano competente para adoptar medidas al respecto;
- e) Deben determinarse lo antes posible las dificultades que tengan las Partes para cumplir las obligaciones que les impone la Convención y las buenas prácticas adoptadas por los Estados Parte para aplicarla;
- f) Debe ser de carácter técnico y promover una colaboración constructiva, entre otras cosas, en materia de medidas preventivas, recuperación de activos y cooperación internacional;

4. *Decide también* que el Grupo de trabajo prepare el mandato de un mecanismo de examen para que la Conferencia lo examine, adopte medidas y posiblemente lo apruebe en su tercer período de sesiones;

5. *Decide además* que el Grupo de trabajo celebre por lo menos dos reuniones antes del tercer período de sesiones de la Conferencia a fin de llevar a cabo las tareas que se le hayan encomendado;

6. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que mientras tanto, siempre y cuando se disponga de contribuciones voluntarias, siga prestando asistencia a las Partes que la soliciten en lo que respecta a la reunión y presentación de la información solicitada en la lista de verificación para la autoevaluación y analice la información reunida y presente un informe al respecto a la Conferencia en su tercer período de sesiones, e insta a los Estados Parte y a los Signatarios que todavía no lo hayan hecho a que cumplimenten la lista y la presenten a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

⁴ Resolución 58/4 de la Asamblea General, anexo.

7. *Pide* a la Secretaría que estudie la posibilidad de modificar la lista de verificación para la autoevaluación con objeto de crear un instrumento amplio de reunión de información que pueda servir de punto de partida útil para reunir información sobre la aplicación en futuros exámenes;

8. *Pide también* a la Secretaría que preste asistencia al Grupo de trabajo proporcionándole antecedentes, entre ellos los mandatos de los mecanismos de examen que ya existan, e información sobre las actividades realizadas en cumplimiento de la resolución 1/1 de la Conferencia para reunir y analizar información sobre posibles métodos para examinar la aplicación de la Convención;

9. *Exhorta* a los Estados Parte y a los Signatarios a que presenten propuestas al Grupo de trabajo sobre el mandato del mecanismo con suficiente antelación a las reuniones del Grupo, para que éste las pueda examinar;

10. *Pide* a la Secretaría que, dentro de los límites de los recursos existentes, preste asistencia al Grupo de trabajo en el desempeño de sus funciones, entre otras cosas, facilitándole servicios de interpretación.

Resolución 2/2

Llamamiento a los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción e invitación a los Signatarios de la Convención a fin de que sigan adaptando sus leyes y reglamentaciones

La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Recordando su resolución 1/3, titulada “Llamamiento a los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción e invitación a los Signatarios de la Convención a fin de que adapten su legislación y sus reglamentos”,

Teniendo presente la resolución 62/202 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2007, titulada “Acción preventiva y lucha contra las prácticas corruptas y la transferencia de activos de origen ilícito y repatriación de esos activos, en particular a los países de origen, en consonancia con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, en la que la Asamblea alentó a todos los gobiernos a que tipificaran como delito la corrupción en todas sus formas,

Reconociendo que la adaptación de los ordenamientos jurídicos internos de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁵ es indispensable para la aplicación de la Convención,

Tomando nota con reconocimiento del informe analítico de la Secretaría sobre la autoevaluación de la aplicación de la Convención⁶, en particular la autoevaluación de las necesidades de asistencia técnica para su aplicación,

⁵ Resolución 58/4 de la Asamblea General, anexo.

⁶ CAC/COSP/2008/2.

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos de los Estados Parte en la Convención y los Signatarios que han promulgado leyes y adoptado otras medidas positivas para prevenir y combatir la corrupción en todas sus formas,

Reconociendo que algunos Estados Parte han expresado necesidades de asistencia técnica con miras a adoptar medidas plenamente compatibles con la Convención, entre otras cosas, con el fin de tipificar como delito el soborno de funcionarios públicos nacionales, el soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, la malversación o peculado, la apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público, el blanqueo del producto del delito y la obstrucción de la justicia,

1. *Pide* a los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁷ que adapten sus leyes y reglamentaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la Convención, con objeto de cumplir la obligación de tipificar como delito los actos previstos en el artículo 15, el párrafo 1 del artículo 16 y los artículos 17, 23 y 25 de la Convención, si aún no lo han hecho;

2. *Subraya* la importancia de todas las disposiciones de la Convención, y pide a los Estados Parte que sigan adaptando sus leyes y sus reglamentaciones a fin de aplicar la Convención;

3. *Invita* a los Estados Signatarios de la Convención a que adapten sus leyes y reglamentaciones de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, y los alienta a que ratifiquen la Convención lo antes posible;

4. *Pide* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho que presenten información, mediante la lista de verificación para la autoevaluación, sobre sus programas, planes y prácticas, así como sobre las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la Convención, entre otras cosas su capítulo III, en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 5 y 6 del artículo 63 de la Convención;

5. *Invita* a los Estados y a la Secretaría a que, en la medida en que lo permitan los recursos existentes, ayuden a los Estados que soliciten asistencia técnica a fin de que puedan adoptar medidas plenamente compatibles con las disposiciones de la Convención, incluso en materia de penalización y aplicación de la ley.

Resolución 2/3

Recuperación de activos

La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Teniendo presente que la restitución de activos es uno de los principales objetivos y también uno de los principios fundamentales de la Convención de las

⁷ Resolución 58/4 de la Asamblea General, anexo.

Naciones Unidas contra la Corrupción⁸ y que los Estados Parte en la Convención están obligados a prestarse la más amplia cooperación entre sí a ese respecto,

Recordando su resolución 1/4, en la que decidió establecer un grupo de trabajo intergubernamental provisional de composición abierta a fin de que le prestara asesoramiento y asistencia en el cumplimiento de su mandato relativo a la restitución del producto de la corrupción,

1. *Acoge con beneplácito* el informe de la reunión del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre recuperación de activos celebrada en Viena los días 27 y 28 de agosto de 2007⁹;

2. *Decide* que el Grupo de trabajo continúe, conforme al mandato que le ha encomendado en su resolución 1/4, con su labor de asesoramiento y prestación de asistencia a la Conferencia en el cumplimiento de su mandato relativo a la restitución del producto de la corrupción, incluido el examen de cualesquiera propuestas futuras, si el Grupo de trabajo lo estimara necesario;

3. *Decide también* que el Grupo de trabajo prosiga sus deliberaciones sobre las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe sobre su reunión, con miras a identificar medios y arbitrios para traducir esas conclusiones y recomendaciones en acciones concretas;

4. *Decide además* que el Grupo de trabajo celebre por lo menos dos reuniones antes del tercer período de sesiones de la Conferencia a fin de cumplir con la tarea que se le ha encomendado, en el marco de los recursos existentes;

5. *Decide asimismo* que el Grupo de trabajo examine las posibles vías para fomentar la confianza, facilitar el intercambio de información e ideas sobre la restitución expedita de activos entre Estados y alentar la cooperación entre los Estados requirentes y los Estados requeridos;

6. *Pide* al Grupo de trabajo que prosiga sus deliberaciones con miras a continuar acumulando conocimientos en la esfera de la recuperación de activos, especialmente en lo que respecta a la aplicación del capítulo V, titulado “Recuperación de activos”, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹⁰;

7. *Pide* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga apoyando a los Estados en el fortalecimiento de sus capacidades en todos los ámbitos pertinentes para el éxito en la tarea de recuperación de activos e invita, según proceda, a otras organizaciones a que también brinden ese apoyo teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe de la reunión del Grupo de trabajo;

8. *Decide* que el Grupo de trabajo presente informes sobre todas sus actividades entre períodos de sesiones a la Conferencia en su tercer período de sesiones;

⁸ Resolución 58/4 de la Asamblea General, anexo.

⁹ CAC/COSP/2008/4.

¹⁰ Resolución 58/4 de la Asamblea General, anexo.

9. *Pide* a la Secretaría que, en el marco de los recursos existentes, brinde asistencia al Grupo de trabajo en el cumplimiento de sus funciones, en particular mediante la prestación de servicios de interpretación.

Resolución 2/4

Fortalecimiento de la coordinación y mejoramiento de la asistencia técnica para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Recordando su resolución 1/5, titulada “Asistencia técnica”, y su resolución 1/6, titulada “Seminario de cooperación internacional sobre asistencia técnica para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”,

Tomando nota del informe del Seminario de cooperación internacional sobre asistencia técnica para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, celebrado en Montevideo del 30 de mayo al 1º de junio de 2007¹¹, y del informe de la reunión del Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre asistencia técnica, celebrada en Viena los días 1º y 2 de octubre de 2007¹²,

Reconociendo que la asistencia técnica es un elemento esencial para la aplicación rápida y efectiva de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹³, habida cuenta de las deliberaciones del seminario y las conclusiones del Grupo de trabajo,

Reafirmando que una clara solicitud de asistencia técnica para aplicar la Convención sigue siendo un requisito previo,

Recordando que es útil que los Estados receptores puedan definir con claridad sus necesidades a fin de facilitar la prestación y la coordinación de la asistencia técnica,

Subrayando que, ante la multiplicidad de programas y organismos de cooperación, la coordinación de la asistencia técnica debe constituir una preocupación permanente y una prioridad absoluta,

Subrayando asimismo que la finalidad primordial de esa coordinación ha de ser optimizar el uso de los recursos y los efectos de la asistencia técnica evitando, en lo posible, la duplicación,

I. Coordinación de los donantes

1. *Pide* a los donantes nacionales, regionales e internacionales que intervienen en la lucha contra la corrupción que, conforme a lo convenido en la

¹¹ CAC/COSP/2008/6.

¹² CAC/COSP/2008/5.

¹³ Resolución 58/4 de la Asamblea General, anexo.

Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda al desarrollo, aprobada en el Foro de alto nivel sobre el progreso conjunto hacia la eficacia de la ayuda, celebrado en París del 28 de febrero al 2 de marzo de 2005, prosigan sus esfuerzos de coordinación tanto en los países anfitriones como a nivel internacional, entre otras cosas en foros tales como el Grupo Internacional de Coordinación de la Lucha contra la Corrupción y la Red sobre Gobernanza del Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, a fin de poder compartir sus enfoques sobre la manera de satisfacer las necesidades identificadas por los Estados receptores y definir directrices y políticas basadas en sus prácticas óptimas y ventajas comparativas, con el fin de reforzar la eficacia de la asistencia técnica y el intercambio regular de información, y, con ese propósito, alienta a todos los donantes a que establezcan una coordinación nacional eficaz entre los departamentos y organismos del país del donante;

2. *Pide* a los donantes que estudien la posibilidad de mejorar su capacidad de evaluar los resultados de su cooperación en la lucha contra la corrupción fortaleciendo, en particular, sus normas de transparencia en la ejecución de esas actividades;

3. *Pide* a la comunidad internacional que siga desarrollando instrumentos y programas de capacitación que puedan aplicarse mediante las actividades de asistencia técnica;

4. *Invita* a los proveedores de asistencia técnica a que presten especial atención a la labor de coordinación en los países anfitriones, incluidas consultas con las autoridades nacionales pertinentes del país anfitrión, para asegurarse de que las actividades de asistencia técnica respondan a las necesidades señaladas;

5. *Insta* a los donantes a que aumenten su prestación de asistencia técnica concediendo alta prioridad a la utilización de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹⁴ en la formulación de sus políticas generales de desarrollo y otras políticas pertinentes en materia de asistencia en la lucha contra la corrupción;

II. Determinación de las necesidades de asistencia técnica

6. *Reconoce* que muchos programas de desarrollo pueden ayudar a los Estados que necesitan asistencia técnica a aplicar las disposiciones de la Convención, reafirma que la prestación de asistencia para el desarrollo no debería vincularse a la aplicación de la Convención y reafirma también que la prestación de asistencia técnica debería basarse en las necesidades y prioridades identificadas por los Estados requirentes y respetar la soberanía nacional de los Estados;

7. *Invita* a los Estados que reciben asistencia técnica en el marco de la Convención a que, si aún no lo han hecho, elaboren un marco nacional plurianual relativo a sus necesidades de asistencia técnica para prevenir y combatir la corrupción, dando a conocer ese marco a la comunidad de donantes, que podrá utilizarlo como base para la ejecución de actividades de cooperación, aplicando un enfoque coordinado mediante la repartición específica de las tareas entre los donantes;

¹⁴ Resolución 58/4 de la Asamblea General, anexo.

8. *Exhorta* a los Estados a que designen un centro de coordinación a fin de evitar la duplicación de esfuerzos y facilitar los contactos con la comunidad de donantes;

III. Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre asistencia técnica

9. *Decide* que el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre asistencia técnica prosiga su labor de asesoramiento y asistencia a la Conferencia en la ejecución de su mandato de asistencia técnica, y reafirma que el Grupo de trabajo habrá de reunirse durante el tercer período de sesiones de la Conferencia y que, según proceda y en el marco de los recursos existentes, habrá de celebrar por lo menos dos reuniones entre períodos de sesiones antes del tercer período de sesiones de la Conferencia;

10. *Decide también* que el Grupo de trabajo presente informes sobre sus actividades a la Conferencia;

11. *Pide* a la Secretaría que preste asistencia al Grupo de trabajo en el desempeño de sus funciones.

Resolución 2/5

Examen de la cuestión del soborno de funcionarios de organizaciones internacionales públicas

La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Recordando la resolución 58/4 de la Asamblea General, de 31 de octubre de 2003, en la que la Asamblea pidió que la Conferencia abordara la penalización del soborno de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, incluidas las Naciones Unidas, y otros asuntos conexos, teniendo en cuenta la cuestión de los privilegios e inmunidades, así como las de la jurisdicción y la función de las organizaciones internacionales, entre otros medios, haciendo recomendaciones sobre medidas apropiadas a ese respecto,

Recordando también el artículo 16 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹⁵, en cuyo párrafo 1 se establece que los Estados Parte adoptarán las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente, el soborno activo de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, y en cuyo párrafo 2 se pide a los Estados Parte que consideren la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la solicitud o aceptación por un funcionario de una organización internacional pública, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido,

Recordando además su resolución 1/7, titulada “Examen del soborno de funcionarios de organizaciones internacionales públicas”,

¹⁵ Resolución 58/4 de la Asamblea General, anexo.

Tomando nota con reconocimiento los esfuerzos realizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para aplicar la resolución 1/7 de la Conferencia, en particular el establecimiento de un diálogo abierto, y expresando su reconocimiento a los Estados Miembros y las organizaciones internacionales que participaron en el diálogo,

Acogiendo con beneplácito la nota de la Secretaría sobre la cuestión del soborno de funcionarios de organizaciones internacionales públicas, en la que se incluía información sobre los esfuerzos realizados para responder a las inquietudes que la Asamblea General expresó en su resolución 58/4, de 31 de octubre de 2003¹⁶,

Tomando nota del documento preparado por la Secretaría sobre la aplicación de la resolución 1/7 de la Conferencia, y en el que se observó que se requeriría un esfuerzo adicional¹⁷,

Observando que los participantes en el diálogo abierto establecido en virtud de la resolución 1/7 de la Conferencia estuvieron de acuerdo en que la Convención no afectaba al régimen establecido por la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas¹⁸ y de los organismos especializados,

1. *Recuerda* el párrafo 2 de su resolución 1/7, en el que alentó a los Estados Parte que aún no lo hubieran hecho a que, cuando procediera y en consonancia con los principios de su jurisdicción, penalizaran los delitos a que se refería el artículo 16 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹⁹;

2. *Invita* a la Secretaría a que prosiga el diálogo entablado con las organizaciones internacionales públicas pertinentes con miras a reunir información concreta acerca de la manera en que procuran prevenir los actos de corrupción o en que responden a todo caso de corrupción en el que pueda estar implicado alguno de sus agentes, y a que presente a la Conferencia, en su tercer período de sesiones, un informe sobre los esfuerzos realizados para alinear las reglamentaciones financieras y de otra índole, relativas a la integridad del personal de las organizaciones internacionales públicas, con los principios enunciados en la Convención;

3. *Recomienda* que se organice un curso práctico de profesionales y expertos, de composición abierta, en el que participen representantes de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna y de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, y de las oficinas de supervisión de otras organizaciones internacionales, así como miembros de la judicatura y de los servicios encargados de hacer cumplir la ley que hayan intervenido en casos de corrupción en los que estuvieran implicados funcionarios de organizaciones internacionales públicas, que debería celebrarse antes de finalizar el año 2008, siendo la finalidad principal del curso práctico intercambiar información sobre prácticas óptimas y abordar las cuestiones técnicas que se señalaron en la nota de la Secretaría sobre la aplicación de la resolución 1/7²⁰ de la Conferencia, particularmente en lo que respecta a la cooperación entre las organizaciones internacionales públicas y los Estados Parte,

¹⁶ CAC/COSP/2006/8.

¹⁷ CAC/COSP/2008/7, párr. 64.

¹⁸ Resolución 22 A (I) de la Asamblea General.

¹⁹ Resolución 58/4 de la Asamblea General, anexo.

²⁰ CAC/COSP/2008/7.

así como en lo relativo al intercambio de información sobre las investigaciones en curso y cuestiones jurisdiccionales, pudiendo eventualmente resultar del curso práctico, entre otras cosas, el establecimiento de una red que haga posibles ulteriores intercambios entre los participantes;

4. *Pide* a la Secretaría que facilite, en consulta con los Estados Miembros y a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, la organización de dicho curso práctico;

5. *Pide asimismo* a la Secretaría que coordine su labor, según proceda, con el Comité Especial encargado de examinar la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, establecido por la resolución 61/29 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2006.

Decisión 2/1

Lugar de celebración del tercer período de sesiones de la Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, recordando la resolución 47/202 A de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1992, relativa al plan de conferencias, tomando en consideración el párrafo 2 del artículo 3 y el artículo 6 de su reglamento y acogiendo con beneplácito el ofrecimiento del Gobierno de Qatar de actuar como anfitrión del tercer período de sesiones de la Conferencia, decide que su tercer período de sesiones se celebre en Qatar en 2009.